

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Agosto 1922)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.762

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 174 de la ley de Reclutamiento, el día 30 del corriente mes de Agosto a la hora de las diez y treinta, se constituirá en sesión pública la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 280 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, a fin de que lo antes dicho llegue a conocimiento de los interesados y puedan concurrir a la citada sesión los

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	16
Six meses.	21	Six meses.	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

que entiendan que les conviene llevarlo a cabo.

Córdoba 12 de Agosto de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 2.593

Lista general y definitiva de los Jurados del partido de esta Capital para el año de 1923.

Cabezas de familia

- D. Emilio Luque Bueno
José Chaparro Gallego
José Medina Sánchez
Nicolás Ciria Cabello
Rafael Moral Pintor
Lorenzo Díaz Yuste
Antonio Cuadro Cuesta
Antonio Millán Remesal
Federico Gutiérrez Ravé Carrasquilla
D. José Cuadro Cuesta
Joaquín Martínez Yuste
Rafael García Varo
Rafael Miguez Ruiz
Juan José Román León
Antonio Miguez Gimenez
Francisco Adamuz Saetero
Joaquín Fernández Ramos
Manuel Tavora Amo
Rafael Marín Fernández
Ángel Aragón Maqueda

- D. Baldomero Cuesta Gómez
José Raya Trujillo
Rafael Trigo León
Rafael Jurado Leña
Ángel Camuñas Ruiz
Antonio Tellado García
Enrique Aguilar Lluch
Francisco Gimenez Moreno
Francisco Montero Tellado
José Montilla Cruz
Manuel Camuñas Ruiz
Ruperto Pérez Perales
Enrique Gan Gil
Luis de la Fuente Barranco
Rafael Barrios García
Ángel Ruiz Gimenez
Manuel Caballero Borrego
Francisco Castillejo Merallo
Rafael Guerra Lozano
José Navarro Reyes
Isidro Cuadro Cuesta
Ramón Ceballos Castañera
José Guzmán Sánchez de Toro
Rafael Reina Fustegueras
Pedro Forcada Hinojosa
Vicente Lombardía Pérez
Fernando Barbudo Sanz
Faustino Janes Pérez Moreno
Fernando Kueda Gómez
Antonio Nogueras Cotte
Rafael Conrotte Barbero
Antonio de Julián Barrigón
Antonio Pérez Bello
Antonio Barrilero García
Antonio Gallegos Posadas
Antonio Espejo Gimenez
Blas Calero Guijo

- D. Esteban Pericán Pérez
Eleuterio Santos Bordas
Francisco López Ruiz
José Antúnez Zurbano
José del Pozo Yusta
José Castro Gómez
Juan Ponce Gimenez
José Ríos Garrido
Juan López Padilla
Juan Romero Cariche
Juan S. Díaz Carmona
Manuel Carmona Luque
Rafael Rodríguez Garzón
Rafael Montion Madero
Rafael Estepa Alvarez
Rafael Garrido Pino
Carlos López Alcaide
Emilio Ordoñez Barrera
Fernando Barrera Barranco
Fernando Sanz
Francisco Herrera García
Francisco Herencia Moreno
Felipe González Lozano
José Reyes Castillo
José Yusta Anchelerga
José Chaparro Gallego
José Lubian Ariza
Juan Pérez Luque
José Caballero Castro
Juan Arabal Mira
Manuel Mestanza Rojas
Miguel Gómez Ronda
Miguel Rodríguez Rodríguez
Nicolás Neiva López
Pedro Canete López
Rafael Ramírez Pino
Rafael Torres Trigueros

D. Rafael Delgado Suárez
Rafael Luque Monero
Fermín Caballero Pedraza
José Moreno Machuca
Diego Terán González
Pedro González Padilla
Capacidades

D. Antonio Dávila Leal
Angel Buena Ibarren
Carlos Herrera Sánchez
Francisco Vargas Machuca
Joaquín Pérez Cantueso
José Moreno Vargas
José María Ramírez Carrillo
José Barcia Barbero
José Furriel Ceballos
Juan M. Ortiz Muñoz
Felipe Pinada López
Francisco Salinas Dieguéz
Gabriel Bellido Luque
Marcial Bellido Luque
Celso Ortiz Megías
Enrique Villalaz Montesinos
José Herrera Sánchez
José García Martín
Carlos Padilla y Fernández Gallego

D. Luis Ramos Mesa
Lorenzo Ruiz Pozuelo
Mariano Salinas Dieguéz
Ricardo Revuelto Gutiérrez
Manuel Blanco Cantarero
Enrique Suárez Aranda
José Animate Beraza
Diego León Álvarez
Pedro Galvez Rodríguez
Eloy Vaquero Cantillo
Rafael Gimenez Fernández
José Pérez Guerrero
Rafael León Priego
Ramón León Priego
Rafael Moraga Serrano
Diego Jordano Icardo
José Guerra Lozano
Rafael Ruiz Molina
Rafael López Luque
Fernando Quero Golloni
Jose Toro Astillo
Agilio E. Fernández
Rafael Ortiz González
Manuel Alfaro Vázquez
Antonio Fuentes Terroba
Teófilo Olivares Barrios
Nemesio Gutiérrez Pedraza
Jose Martínez Pérez
Eusebio Lozano Ortega
Cándido Savariego Rodríguez
Córdoba de Julio de 1922.
—El Secretario, Francisco abrero.—
Visto Bueno: El Presidente, Villalba.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.586

LEY

Continuación

Para la aplicación de la escala se observarán siempre los dos preceptos siguientes:

a) Se acumularán, para determinar la cuantía de los beneficios imponibles, los de todos los negocios com-

prendidos en el nuevo epígrafe, que el titular posea en las provincias no aforadas, admitiéndose la compensación de pérdidas y beneficios entre los dichos negocios; y

b) Cuando la cifra de la base de imposición no exceda del límite inferior del grado de la escala en que se halle comprendida en más del quintuplo de la diferencia entre la cuota liquidada por el tipo correspondiente y la que resultaría de aplicar el inmediatamente inferior, solamente se impondrá esta diferencia en cuanto quepa en la quinta parte de aquél exceso. Las cuotas por este epígrafe serán liquidadas en un solo acto por cada periodo de imposición, y se entenderán devengadas en el último día del mismo.

El periodo de imposición comenzará el primer día del año natural para todas las personas sujetas en esa fecha a la obligación de contribuir, y el día en que nazca dicha obligación, en otro caso. Se entenderá fenecido el periodo de imposición el último día del año natural o en la fecha en que cesare el contribuyente en el ejercicio de la profesión, arte o industria en que se funde la obligación de contribuir.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando por las condiciones especiales del negocio o las personales del contribuyente conviniese a éste ajustar su contabilidad a un periodo distinto del año natural, podrá solicitarlo de la Administración, la cual accederá a la petición, si a juicio del Jurado de estimación, estuviere justificada.

Concedido un periodo especial de imposición, no podrá ser modificado sin acuerdo de la Administración, recaído en las condiciones previstas para su otorgamiento. No podrá otorgarse concesión que implique la existencia de más de un periodo de imposición, en el espacio de doce meses. Se añadirán, en consonancia, las correspondientes referencias de las disposiciones cuarta y octava.

Sexta. En la disposición primera de la tarifa tercera del artículo 4.º, se añadirán dos números que digan:

«VII. Las Comunidades de bienes que exploten algún negocio, cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio».

Se añadirán, en consonancia, las correspondientes referencias de las disposiciones cuarta y octava.

«VIII. De la cuota por tarifa tercera y de la que corresponda a los comprendidos en el epígrafe c) de la segunda, se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, de la industrial y de comercio, de la que satisfagan los alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, de patentes y de la que grave el producto bruto de la

minería, devengada por la Empresa en el periodo de la imposición».

Séptima. La última cláusula del párrafo primero de la disposición cuarta será substituida en la siguiente forma:

«Ninguna Empresa que tribute por la tarifa tercera se adicionará un nuevo apartado c) del tenor siguiente:

«c) Los intereses de los préstamos de los socios colectivos a las Sociedades respectivas, cualquiera que sea la forma jurídica del contrato».

Novena. La última cláusula del apartado b) de la disposición novena de la misma tarifa se redactará en la siguiente forma:

«La determinación de esta cifra compete al Jurado de Utilidades».

A continuación se añadirá el siguiente párrafo:

«Respecto de las Empresas extranjeras de Seguros, esa relación se determinará, por regla general, cuando los modos de actuar los Compañías no aconsejen otros criterios, aplicando el que se define en la disposición octava, por lo que representen las primas devengadas en España, dentro del total de primas cobradas en el mundo por la empresa».

Décima. Los apartados a) y b) de la disposición undécima de la misma tarifa serán substituidos por los siguientes:

«a) El 3 por 1.000 de la parte dedicada a los negocios en España.

b) El 1 por 1.000 del capital total de la Empresa, deducida la parte correspondiente a los negocios en España, y quedando autorizado el Gobierno para reducir este tipo cuando se trate de Bancos pertenecientes a naciones que, por pacto expreso, concedan a España las mismas ventajas tributarias».

Undécima. A la disposición décimocuarta de la misma tarifa se adicionará el siguiente párrafo:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando, a tenor de lo prescrito en el párrafo segundo de la disposición cuarta de esta tarifa, el gravamen de una Compañía, en la contribución industrial y de comercio, dependa de la magnitud de su capital, se practicará a este sólo efecto una estimación referida al comienzo del periodo de imposición. Si existiese alguna determinación administrativa, firme, y anterior en menos de doce meses a la citada fecha, podrá ser aceptada, pero sin perjuicio de la facultad de la Administración para practicar la valoración especial, ni del derecho del contribuyente para requerirla.

Determinado el régimen de cuota mínima aplicable a una de las referidas Compañías al comenzar el periodo de la imposición, dicho régimen tendrá validez para todo el periodo, cualquiera que fueran las modificaciones

del capital durante el mismo siempre sin perjuicio de la aplicación estricta de estas disposiciones a la liquidación de la cuota correspondiente por esta tarifa».

(Continuará)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.787

EDICTO

En virtud del edicto publicado para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes:

Don Baldomero Urraco Sancho, que ha solicitado la suplencia del Juzgado municipal de Hornachuelos.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 8 de Agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: E. Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 2.661

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Julio.

Sesión del día 5 de Julio

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó comprar 200 pesetas de papel de multas municipales para abastecer a las necesidades de este orden.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se informó favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo del reemplazo de 1920 Antonio Luis Dios, que ha sido declarado soldado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Se acordó abonar 22 pesetas, por un libro registro de nacimiento para el Registro civil.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, por ajustarse a las preferencias legales.

Se acordó abonar 128 pesetas 65 céntimos, por tocar los domingos en la noche en el parque de Cervantes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año; entendiéndose que dicha suma es por cada un mes.

Se acordó conceder permiso para revocar una fachada a don Agustín Ruiz Borrallio.

Se aprobó el importe de una factura por dos sellos caucho a favor de Ramón

Torres, importante 28 pesetas 95 céntimos.

A petición de los Médicos de la localidad, se acordó nombrar practicante a don Francisco Pérez Blanco.

Se acordó hacer obras de reparación en la Casa Ayuntamiento determinando que se haga el presupuesto correspondiente.

También se acordó comprar veinte y siete metros de tubo para desagüe de la fuente del Parque.

Sesión del día 12 de Julio

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 14 de Julio

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dejar sobre la mesa la solicitud de Natalia Graciete, pidiendo un socorro de lactancia.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre impedido Francisco Vargas Martínez.

Se acordó adquirir quinientos metros cúbicos de piedra para la carretera de acceso a la estación férrea.

Se concedió permiso para abrir un hueco en casa de su propiedad a don Antonio Bernabéu.

Se aprobó la cuenta del agente en la capital del segundo trimestre del presente año.

Se acordó abonar con cargo a imprevisos la cuenta de gastos de la confrontación sobre el terreno por el cuerpo de obras públicas, del proyecto de traídas de aguas potables, que importa 645'58 pesetas.

Se acordó formar expediente para su ingreso en el Hospicio del joven idiota Fernando García Martínez.

Se aprobaron dos cuentas presentadas por Mariano Aguilera, una de adquisición de lámparas para el alumbrado público, importante 246'50 pesetas, y otra de distintos objetos para el alumbrado adquiridos del mismo, cuyo importe es de 105'15 pesetas.

Se acordó arrendar un solar con corralón anexo existente en la calle la Doctora y perteneciente al Pósito.

Sesión del día 19 de Julio

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 21 de Julio

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó modificar las horas de la celebración de los cabildos basados en la posibilidad que establecen las Reales ordenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Junio de 1883 y que el acuerdo se publique permanentemente para cumplir el artículo 97 de la ley Municipal.

Se acordó que en el estudio que se haga de los errores que resulten para la renovación de los datos de censos de ropicos, que una vez que se revicen los documentos se ponga nota al dorso de los recibos para su cobro.

Se aprobó una factura de básculas y pesos adquiridos de la casa de Molleja a Córdoba, importante 196'30 pesetas y otra de 122 pesetas, determinando pagarlas con cargo a imprevisos.

Se determinó aprobar la cuenta del Licenciado Barrocha, de medicinas facilitadas a los enfermos pobres en el pasado Junio, importante 267'15 pesetas y 5 pesetas 75 céntimos de medicinas para la cárcel.

Se aprobaron tras cuentas de obras por administración determinando que se abonen una vez cumplido el artículo 166 de la ley Municipal.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre José Palido Serrano y que entre en el turno de aspirantes para uno de lactancia María Ropero Miranda, y que se inscriba en el padrón de habitantes don Manuel Moratunes Canas, para los efectos del apartado 2.º del artículo 9.º del Reglamento de exámenes de Procuradores.

Y que se efectúen obras de pavimentación en la calle Amador de los Ríos.

Sesión del día 26 de Julio

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un mes de licencia al Secretario de la Corporación para ausentarse de la localidad.

Se acordó designar comisionado para la entrega en caja de mozos del reemplazo y revisiones al Jefe del Negociado de Quintas.

Y se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre de la beneficencia municipal Antonio Ramos Jiménez.

Baso 31 de Julio de 1922.—El Secretario, F. Martín Orellana.—V.º B.º: El Alcalde, José Alarcón.

Aprobado en Cabildo del día 2 de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Alarcón.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.770

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del año actual de 1922, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, como igualmente los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio último.

Dar cumplimiento a las circulares insertas en los periódicos oficiales y correspondencia recibida.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes actual.

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba, y autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos correspondientes al mes actual, dando por bien hechos los verificados en el anterior.

Socorrer con 50 pesetas al vecino de esta Juan J. Sillero, por estar enfermo

y necesitar le practiquen una operación quirúrgica.

Que visto las gestiones practicadas por el señor Alcalde en Madrid, se le den las mas expresivas gracias en nombre de esta Corporación y todo el vecindario, tanto a la Excelentísima señora Duquesa de esta villa, como al apoderado general y administrador de la misma en esta, por haber conseguido la donación de todo el terreno necesario para la ampliación del cementerio público.

Acordando además hacer un empréstito para reunir los fondos necesarios para la realización de las obras en ampliación.

Sesión ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 11 supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se dé cumplimiento a las circulares insertas en los Boletines Oficiales y correspondencia recibida.

Fué aprobada la cuenta de bagajes facilitados a la Guardia civil durante el primer trimestre del corriente ejercicio y que sea remitida a la Comisión provincial para su compensación en el contingente del año económico actual.

Que en los días 14 y 15 del actual se verifiquen los exámenes en las Escuelas de niños de ambos sexos, gratificando a los sobresalientes.

(Concluída).

EL GUIJO

Núm. 2.801

Don Braulio García Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del año 1921 a 1922, quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en su caso.

El Guijo a 12 de Agosto de 1922.—Braulio García.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS
Núm. 2.808

Don Juan José Luque Prieto, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que habiendo terminado esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los conceptos de tributación del Real decreto Ley de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para el año económico de 1922-1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a los electos

dispuestos en el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Durante el término de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo andarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 7 de Agosto de 1922.—El Presidente, Juan José Luque.

OBEJO

Núm. 2.804

Don Francisco Herruzo Ibañez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde primero del actual al quince del mismo estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término base para el repartimiento del año 1923 a 1924 para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 1.º Agosto de 1922.—Francisco Herruzo.

ZUHEROS

Núm. 2.805

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para dar reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros 12 Agosto de 1922.—José Jiménez.

ANORA

Núm. 2.802

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de médico titular vacante en esta villa y habiendo también vacado, por traslado a otro destino del titular que la desempeñaba, la otra plaza se anuncia concurso para la provisión de ambas por término de treinta días, durante cuyo plazo pueden ser solicitadas una y otra dotadas con mil quinientas pesetas anuales, por los que se consideren en condiciones para ello.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento vigente, al que habrá de ajustarse el contrato que en su día se celebre entre los titulares y esta Junta municipal.

Anora a 9 de Agosto de 1922.—Pablo Gil.

EL GUIJO

Núm. 2.800

Don Braulio García Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que han de servir de base al repartimiento del año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y producir contra el las reclamaciones que estimen y procedan.

El Guijo a 10 de Agosto de 1922. — Braulio García.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.704

Mes de Julio de 1922

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y junta Municipal de esta villa, durante el expresado mes, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos que determinan el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

No pudo tener lugar este acto por no haber asistido número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 5 celebrada el día 7.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fué leído el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Junio mereciendo la aprobación.

Se acordó acceder a la petición formulada por el vecino don Fernando Priego Borrego sobre sección que le ha tocado este don Peregrin Martínez Barranco de las suertes 4.ª, 5.ª y 8.ª de las Eras del camino del Barco propiedad de este Municipio.

También se leyó una instancia del vecino Angel Cubero Magüesin interesando se le incluya en el Padrón de la Beneficencia y se acordó que pasara a informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó que en el centro del paseo de la Plaza pública se instale un pedestal a propósito para colocar en el dos lámparas eléctricas que lucieran en los domingos y días festivos.

Se presentaron y fueron leídas, mereciendo la aprobación del Ayuntamiento las cuentas justificadas de los gastos que se habían realizado durante los meses de Abril y Mayo último.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por el Gerente de la Sociedad de Aguas potables "La Estrella" interesando se acuerde la suspensión de las obras que se están realizando en un pozo enclavado en la Huerta de la Paula inmediato a la finca en donde tiene los suyos esta Sociedad, y se acordó en el sentido que debe decretarse la suspensión interesada si con ello no se perju-

dican los intereses del propietario de expresada finca.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo celebrarse esta sesión por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

(Concluirá)

Juzgados**MONTORO**

Núm. 2.771

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y en el de Jaén, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan la busca de Luis Martínez Ballesteras, vecino de Andújar, de veinte y dos años, alto, delgado, pelo castaño oscuro y viste pantalón de pana claro, chaqueta azul, sombrero blanco de ala plana, botas negras con botones; y caso de ser habido comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que con el número ochenta y ocho instruyo sobre hurto.

Dado en Montoro a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.670

Don Alfonso Rodríguez D'angust, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se llama a un individuo que en la madrugada del día treinta y uno de Julio último, intentó amordazar y amarrar a Catalina Garzo Murillo en su casa calle Huertas número seis de esta villa para que comparezca en este Juzgado en plazo de diez días con objeto de recibirle declaración y constituirle en prisión, presentándolo caso de ser habido en este Juzgado.

Al propio tiempo encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido, cuyas señas personales son: cara afilada, nariz larga, pequeño bigote, vistiendo blusa blanca y chaqueta, de aspecto jornalero.

Dado en Hinojosa del Duque a tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Alfonso Rodríguez. — El Secretario judicial Licenciado, Cayo Puga Andrés.

AGUILAR

Núm. 2.756

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que despues se expresarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición

este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta y cinco de este año.

Dado en Aguilar a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Burro negro de tres años, entero, bociejclaro.

Otro burro de cuatro años, rucio claro, hierro de la Unión Ganadera letra N. D. en la cadera derecha.

Otro rucio, de cuatro años, capón, todos asegurados en el Banco Agrícola Andalúz y llevan su hierro en la nalga izquierda letra C número 2.

Propios del vecino de Lucena Manuel Morales Muriel, habiéndole sido hurtados la madrugada del seis al siete actual, de los terrenos llamados de las Minas de este término.

MONTILLA

Núm. 2.750

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de cinco pesetas en monedas de plata y setenta céntimos en calderilla robadas a mano armada a don Juan Pastor Bravo a las diez y nueve del día ocho del actual en la carretera de Espejo a esta ciudad frente a la finca llamada "La Matilla"; y captura de los dos autores del robo, uno de regular estatura con chaqueta clara y otro algo mas bajo representando los dos de treinta a treinta y cinco años; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentra caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Francisco Gaztelu. — El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA

Núm. 2.757

Don Cayetano Oca Albarellós, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de un mulo capón, capa castaña oscura, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, edad diez y ocho años, raza Española, con hierro de la Compañía Fenix Agrícola en el anca izquierda, colín, y un aparejo compuesto de albarde, dos ropones, enjalma, un mandil, enjarma y cincha, y jácquima de correa, todo de la pertenencia

de Francisco de Paula Chacón Medina, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la noche del veinte y cuatro de Julio último, del olivar denominado Hornilla, de este término, sin que se conozca el autor.

Dado en Lucena a tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Cayetano Oca. — El Secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 2.779

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula con seis años, alzada uno cuarenta y seis, alazana, lunar blanco en la frente, remiendos en la cara, hierros A N D y de «La Mundial» C 2 cadera izquierda, atiende por lucera.

Otra mula de siete años, alzada uno cuarenta y cinco, castaña oscura, hierros V anca derecha y «La Mundial» C 2, cadera izquierda, atiende por Bravía.

Otra mula de seis años, alzada uno cuarenta y seis, castaña, raya y cabos negros, hierro «La Mundial» C 2 nalga izquierda, atiende por Castañeta hurtadas a José Bartolomé Cuevas Castro, la noche del día dos actual, en terrenos de la finca nombrada «Coronela», de este término; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Manuel Mancebo. — El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

CABRA

Núm. 2.732

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio, les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de un burro entero, pequeño, rucio, de cinco años, con la oreja izquierda despuntada, lleva aparejo completo y dos capachas vacías para transporte de pescado, mas una manta a cuadros; hurtado todo ello a Emilio Jimenez Cañete, en la huerta del Alón, término de Doña Mencía, el día veinte y siete de Julio; poniéndolo uno y otros caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Manuel Mancebo. — El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería 24